

COPIA:

Escritura Número

01

Cuatrocientos veinte. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil diez, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los Señores ÁNGEL LUCIANO ROBLES ALBARADO y DORA ETELVINA ROBLES ALVARADO; los comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA.", contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este instrumento los señores: ÁNGEL LUCIANO ROBLES ALBARADO y DORA ETELVINA ROBLES ALVARADO; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación comerciantes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse y contratar; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de

responsabilidad limitada "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA."; la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; -de manera especial- por la Ley de Compañías y sus reglamentos; el Código de Comercio, el Código Civil, los convenios de las partes y el siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA."**- TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio principal en el mismo cantón, provincia del Azuay, República del Ecuador, la compañía de responsabilidad limitada "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.- La compañía tiene por objeto la importación y distribución de todo tipo de maquinaria y materiales relacionados con la construcción para el posterior alquiler o venta de los mismos; la planificación, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería y arquitectura; y, cualquier otra actividad afín con la expresada tanto a nivel local como nacional. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la negociación de sus servicios y productos, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultad para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de veinte años, a

contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en este estatuto y en la Ley de Compañías.- TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social presente en la sesión respectiva, en la forma prevista en la Ley sin perjuicio de las excepciones que la misma establece. Y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación

de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se

extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, apartando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- TÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; y, b) Las demás que deriven de este estatuto.- ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- 
- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios personalmente o, mediante mandato a otro socio o extraño amparado con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder será necesariamente notarial y durará según lo establecido en el mismo. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
 - b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
 - c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. Lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y,
 - d) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la

compañía, salvo las excepciones de ley.- TÍTULO CUARTO.-
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- El
gobierno y la administración de la compañía se ejerce por
medio de los siguientes órganos: La Junta General de
socios, el presidente y el gerente.- ARTÍCULO DIECISEIS.-
La Junta General de socios es el órgano supremo de la
compañía y está integrada por los socios legalmente
convocados y reunidos en el número suficiente para formar
quórum.- ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta
General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se
reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
validez.- Empero, podrá la compañía celebrar sesiones de
Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal,
esto es, que la junta puede constituirse en cualquier
tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir
el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente
constituida.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General se
reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que
fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto
ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los
asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las

Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios o a quien los representase en forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar exacto, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social total y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, sin perjuicio de las excepciones que señalan este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las abstenciones y votos nulos se considerarán como tales.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el socio que elija la Junta.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se

Sechet

llevarán a computadora, en hojas debidamente numeradas e impresas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Todo esto sin perjuicio de dejar constancia en algún medio informático de almacenamiento de información.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y. en general resolver cualquier planteamiento de reforma a la escritura constitutiva y a este estatuto;
- b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas debidamente justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley;

- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;
- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- j) Aprobar -de ser necesarios- los reglamentos de la compañía;
- k) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía;
- m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, salvo resolución en contrario con el voto unánime del total de los socios de la Compañía integrantes de la Junta General, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos generales de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
- f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este estatuto, y demás normatividad directamente relacionada.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, salvo resolución en contrario con el voto unánime del total de los socios de la Compañía integrantes de la Junta General, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser debidamente reemplazado. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

- a) Representar legalmente a la compañía en el ámbito judicial y extrajudicial -sin perjuicio de poder asesorarse por un profesional del Derecho-;
- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos debidamente justificados;
- f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- i) Manejar las cuentas bancarias responsable y transparentemente según sus atribuciones;
- j) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;



- 1) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, este estatuto, y la normatividad directamente relacionada.

TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley; así como por la normativa directamente relacionada y lo previsto en este estatuto.- ARTÍCULO

TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

TERCERA.- APORTES.- El capital con el que se constituye la compañía "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA." ha sido suscrito

y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor ÁNGEL LUCIANO ROBLES ALBARADO, doscientas participaciones

de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora

DORA ETELVINA ROBLES ALVARADO, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos

dólares de los Estados Unidos de América. TOTAL:

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una, que dan un valor total de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el

Banco Bolivariano, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se adjunta a la presente escritura como documento

habilitante.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para las funciones señaladas en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto, se designa -libre, y voluntariamente- como Presidenta de la compañía a DORA ETELVINA ROBLES ALVARADO, y como Gerente de la misma a ÁNGEL LUCIANO ROBLES ALBARADO, respectivamente.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.**- Los comparecientes autorizan al Abogado. Diego G. Arévalo Armijos y al Abogado Diego Idrovo Álvarez, para que se encarguen de los trámites pertinentes, encaminados a la constitución plena de la compañía referida en este documento.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, f) Diego G. Arévalo Armijos.- ABOGADO.- Matrícula dos mil ochocientos cinco.- Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ALQUILER ROBLES ALRO CÍA. LTDA." en dicha minuta detallada. Portan los comparecientes las cédulas prescritas por la Ley.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**

ESPACIO
EN BLANCO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000276-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ALQUILER ROBLES ALRO CIA. LTDA. XX**.

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROBLES ALBARADO ANGEL LUCIANO	\$200.00
ROBLES ALVARADO DORA ETELVINA	\$200.00
TOTAL	\$400.00

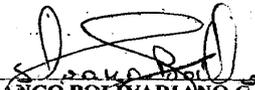
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 01 DE MARZO DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y COMPAÑIAS

cumento inserto se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad de acto: Doy fe.-

Angel Robles

0103519884

[Signature]

010380805-1

El Notario Rubén Feicán Cisneros

[Signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN CUENCA, EN
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
Dr. Rubén Feicán Cisneros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
CUENCA - ECUADOR



Doy fe: Que en esta fecha tome nota de la presente escritura de la Constitución de la Compañía "ALQUILER ROBLES ALRO CIA.LTDA.", aprobada por la Superintendencia de Compañía de Cuenca, según Resolución No. SC.DIC.C.10.188, de fecha Marzo 10 de 2010.

Cuenca, 18 de Marzo de 2010.

EL NOTARIO:

[Signature]



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.188 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de marzo del dos mil diez, bajo el No. 186 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ALQUILER ROBLES ALRO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2042. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010857988-1

ROBLES ALBARADO ANGEL LUCIANO
AZUAY/CUENCA/VALLE

10 AGOSTO 1975
001- 0199 00199 M

AZUAY / CUENCA
VALLE 1975

Angel Robles
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA***** V1343V3242 10

CASADO SONIA MARGARITA SUAREZ SALINAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

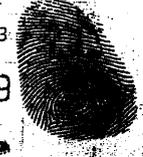
HUMBERTO MARIA ROBLES PINA

JULIA EDELMIRA ALBARADO

CUENCA 07/11/2003

07/11/2015

REN 0234659
Azy



CIUDADANIA 010380805-1

ROBLES ALVARADO DORA ETELVINA
AZUAY/CUENCA/CHECA /JIDCAY/

14 MARZO 1978
001- 0058 00058 F

AZUAY / CUENCA
CHECA /JIDCAY/ 1978

Dora Robles



ECUATORIANA***** V4343V3122

CASADO ANGEL NOLBERTO INAMAGUA ROBLE

PRIMARIA ESTUDIANTE

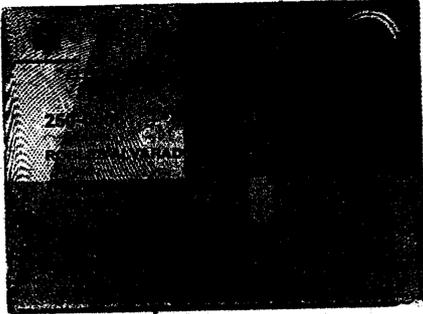
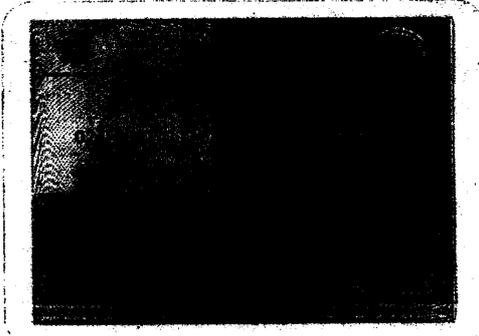
HUMBERTO ROBLES PINA

JULIA EDELMIRA ALVARADO

CUENCA 23/03/2001

23/03/2021

099711

Doyle fe: Que la fotocopia que antecede...
Fojas es igual Original que se me Presentó
para su Conestalación.
Cuenca, 08 MAR 2010

NOTARIO
Julian Garcia





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0529

Cuenca, 01 MAR 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "ALQUILER ROBLES ALRO CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>René Robles</i>
Nombre	<i>René Robles</i>
C.I.	<i>0103579854</i>
Fecha	<i>Marzo 28, 2011</i>
Función	<i>Pres. Gerente</i>